

RV: Contestación medio de control Reparación Directa No. 2021-0110 de LINDA LUCIA BENITEZ MARTINEZ y OTROS contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTROS.

jhon amézquita <jhon_baamez@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ibagué,

Señor

JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Email: adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Contestación medio de control Reparación Directa No. **2021-0110** de LINDA LUCIA BENITEZ MARTINEZ y OTROS contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTROS.

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal "Ibagué Vibra".

JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del Municipio de Ibagué, con el debido respeto solicito su valiosa colaboración en el sentido de suministrar copia del enlace web para acceder en línea a la totalidad del expediente que contiene el proceso indicado en el asunto.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA.

C.C. No. 1.110.534.613 de Ibagué

Asesor Oficina Jurídica

Alcaldía Municipal de Ibagué

De: jhon amézquita

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; enrique.arango22@gmail.com <enrique.arango22@gmail.com>; njudiciales@invima.gov.co <njudiciales@invima.gov.co>; informacion@acquiaibague.co <informacion@acquiaibague.co>; obleasydulceswilli@gmail.com <obleasydulceswilli@gmail.com>; obleasydulceswilly@gmail.com <obleasydulceswilly@gmail.com>

Asunto: Contestación medio de control Reparación Directa No. 2021-0110 de LINDA LUCIA BENITEZ MARTINEZ y OTROS contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTROS.

1030 -

Ibagué,

Señor
JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Email: adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Contestación medio de control Reparación Directa No. **2021-0110** de LINDA LUCIA BENITEZ MARTINEZ y OTROS contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTROS.

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal "Ibagué Vibra".

JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en poder especial anexo, obrando en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal de Ibagué nombrado mediante Decreto No. 1000-698 del 29 de diciembre de 2020; con el debido respeto, estando dentro del término legal, por medio del presente me permito recorrer el traslado y dar contestación la demanda indicada en el asunto; para tal fin, me permito efectuar los siguientes pronunciamientos:

(...)

Cordialmente,

JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA

C.C. No. 1.110.534.613 de Ibagué
Asesor Oficina Jurídica
Alcaldía Municipal de Ibagué

1030 -

Ibagué,

Señor

JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Email: adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Contestación medio de control Reparación Directa No. **2021-0110** de LINDA LUCIA BENITEZ MARTINEZ y OTROS contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTROS.

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal “Ibagué Vibra”.

JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en poder especial anexo, obrando en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal de Ibagué nombrado mediante Decreto No. 1000-698 del 29 de diciembre de 2020; con el debido respeto, estando dentro del término legal, por medio del presente me permito descorrer el traslado y dar contestación la demanda indicada en el asunto; para tal fin, me permito efectuar los siguientes pronunciamientos:

I. PARTE ACCIONADA

El Municipio de Ibagué, entidad territorial representada legalmente por el ingeniero **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**, en su calidad de Alcalde; su domicilio es en la ciudad de Ibagué, edificio de la Alcaldía Municipal, ubicado en la Calle 9a. No. 2-59.

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No es cierto, no me consta, en razón a que se desconoce la validez y/o autenticidad de los medios de prueba borrosos, arrugados e ilegibles aportados en copia simple, trasgrediendo lo ordenado por la Ley, pues, no justificó si quiera en forma sumaria

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

la causa que le habilitara excepcionalmente para no aportarlos en original y tampoco cumplen con los requisitos formales conforme a la normatividad vigente.

SEGUNDO: No es cierto, no me consta, no existe medio de prueba que acredite lo manifestado por el accionante. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

TERCERO: No es cierto, no me consta, el Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

CUARTO: No es cierto, no me consta; el Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

QUINTO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por la parte accionante. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

SEXTO: No es cierto, no me consta; el Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio. Se desconoce la validez y/o autenticidad de los medios de prueba aportados en copia simple, en razón a que no aportan certeza sobre la persona que lo ha elaborado ni sobre la persona a quien se atribuye(n) el(los) mismo(s). Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

SÉPTIMO: No es cierto, no me consta; no hay prueba que acredite lo manifestado por la parte accionante.

OCTAVO: No es cierto, no me consta; el Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio. Se desconoce la validez y/o autenticidad de los medios de prueba aportados en copia simple, en razón a que no aportan certeza sobre la persona que lo ha elaborado ni sobre la persona a quien se atribuye(n) el(los) mismo(s). Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

NOVENO: No es cierto, no me consta. el Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

establecimientos de comercio. Se desconoce la validez y/o autenticidad de los medios de prueba aportados en copia simple, en razón a que no aportan certeza sobre la persona que lo ha elaborado ni sobre la persona a quien se atribuye(n) el(los) mismo(s). Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

DÉCIMO: No es cierto, no me consta. Conforme a las documentales que refieren la historia clínica de la atención médica recibida por la menor Eileen de parte de la Unidad de Salud de Ibagué, sólo registra que aquella asistió en compañía solamente de su madre, nadie más.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a lo obrante en historia clínica que registró la atención médica recibida por la menor Eileen de parte de la Unidad de Salud de Ibagué-“USI”, institución a la cual ingresó a sobre las 20:58 horas por “(...) *sospecha de cuerpo extraño* (...)” y, luego de los exámenes, radiografías y valoraciones de rigor concluyó que **“no se evidencia cuerpo extraño (...) sin sintomatología digestiva, se da de alta (...)”**. Es decir, descarta por completo la hipótesis fáctica de la demanda

DECIMO SEGUNDO: Es cierta la existencia de la orden de “RX de Abdomen” pero no es cierta la conclusión que falsamente pretende aducir el accionante, pues, en forma clara y sin lugar a dudas la historia clínica registrada por parte del Dr. JOSE TULIO MORA PIRAQUIVE, de la Especialidad: HOSPITALIZACIÓN de la “USI” reportó que en **“RX DE ABDÓMEN: NO SE EVIDENCIA CUERPO EXTRAÑO” (sic)**. Es decir, descarta por completo la hipótesis fáctica de la demanda

DECIMO TERCERO: Es cierto que la menor Eileen fue internada en Hospitalización de la “USI” a fin de ser sometida a valoraciones, exámenes y/o estudios de rigor los cuales, como está acreditado no evidenciaron la presencia de “cuerpos extraños”. Ello tuvo lugar, en cumplimiento del deber hipocrático que le asiste a todo galeno o servidor del área de la salud (medicina, enfermería, etc.). Es decir, descarta por completo la hipótesis fáctica de la demanda.

DECIMO CUARTO: Es cierto que la menor Eileen estuvo internada en la “USI”, en los expresos términos que registra la historia clínica. No son ciertas el resto de manifestaciones de la parte actora.

DECIMO QUINTO: Es cierto que la menor fue dada de alta por el personal médico de la “USI” por descartar por completo la hipótesis fáctica referida por la madre de la menor al

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

momento del ingreso al centro asistencial. No son ciertas el resto de manifestaciones de la parte actora.

DECIMO SEXTO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por el actor. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, no me consta; el Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio. Se desconoce la validez y/o autenticidad de los medios de prueba aportados en copia simple, en razón a que no aportan certeza sobre la persona que lo ha elaborado ni sobre la persona a quien se atribuye(n) el(los) mismo(s). Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

DECIMO OCTAVO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por el actor. Se desconoce la validez y/o autenticidad de los medios de prueba aportados en copia simple, en razón a que no aportan certeza sobre la persona que lo ha elaborado ni sobre la persona a quien se atribuye(n) el(los) mismo(s). Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

DECIMO NOVENO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por el actor. El Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

VIGESIMO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por el actor. Se desconoce por completo desconoce la validez y/o autenticidad de los medios de prueba aportados en copia simple, en razón a que no aportan certeza sobre la situación fáctica enrostrada a la administración de justicia y carecen de valor probatorio.

VIGESIMO PRIMERO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por el accionante. No es cierto que el aspecto evaluado el 12 de agosto de 2019 por la Secretaría de Salud Municipal de Ibagué, hubiera sido identificado como “crítico”.

VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por el accionante. El concepto emitido por la Secretaría de Salud Municipal

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

de Ibagué es válido, en razón a que el aspecto evaluado el 12 de agosto de 2019 no fue identificado como “crítico”.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto conforme al contenido expresamente registrado en el acta de inspección sanitaria llevada a cabo por personal de la Secretaría de Salud Municipal de Ibagué el 12 de agosto de 2019.

VIGESIMO CUARTO: No es cierto, no me consta, el Municipio de Ibagué conforme a la normatividad vigente ha atendido sus deberes de inspección, vigilancia y control motivados por solicitud del interesado. No existe prueba que acredite en debida forma la operación del mencionado establecimiento conforme lo presume el accionante.

VIGESIMO QUINTO: No es cierto, no me consta, no existe prueba de lo manifestado por el actor. El establecimiento “dulces obleas Willy” si contaba con concepto sanitario favorable para el momento en que fue motivada la visita de inspección sanitaria, conforme obra en expediente.

VIGESIMO SEXTO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por la accionante. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por la accionante. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

VIGESIMO OCTAVO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por la accionante. El Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio. Me atengo a lo que resulte probado en debida forma en el proceso.

VIGESIMO NOVENO: Es cierto.

III. CONTESTACIÓN A LOS “HECHOS DETERMINANTES DE LA RESPONSABILIDAD”

PRIMERO: No es cierto, no me consta, no hay prueba de lo manifestado por el accionante. El Municipio de Ibagué ha cumplido con su obligación de inspección sanitaria, tal como está acreditado en el expediente.

SEGUNDO: No es cierto, no me consta, no hay prueba de lo manifestado por el accionante. El Municipio de Ibagué carece de competencia para irrumpir en las funciones que eventualmente están a cargo de terceras entidades públicas o privadas.

TERCERO: No es cierto, no me consta, no hay prueba de lo manifestado por el accionante. El Municipio de Ibagué ha atendido sus obligaciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden en su jurisdicción. No es cierto que el Municipio de Ibagué hubiera incurrido en falla del servicios el emitir concepto favorable al establecimiento “Dulces Obleas Willy”, pues, el aspecto evaluado el 12 de agosto de 2019 no fue identificado como “crítico”.

CUARTO: No es cierto, no me consta, no hay prueba de lo manifestado por el accionante. El Municipio de Ibagué ha atendido sus obligaciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden en su jurisdicción. No es cierto que el Municipio de Ibagué hubiera incurrido en falla del servicio el emitir concepto favorable al establecimiento “Dulces Obleas Willy”, pues, el aspecto evaluado el 12 de agosto de 2019 no fue identificado como “crítico”. Además, carece de competencia para irrumpir en las funciones que eventualmente están a cargo de terceras entidades públicas o privadas.

QUINTO: No es cierto, no me consta, no hay prueba de lo manifestado por el accionante.

SEXTO: No es cierto, no me consta, no hay prueba de lo manifestado por el accionante. El Municipio de Ibagué carece de competencia para irrumpir en las funciones que eventualmente están a cargo de terceras entidades públicas o privadas.

SEPTIMO: No me consta, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante carente de prueba.

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante carente de prueba.

DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA

NOVENO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante carente de prueba.

DECIMO: No es cierto, no me consta, no existe prueba de lo manifestado por el accionante.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, no me consta, no existe prueba de lo manifestado por el accionante. El Municipio de Ibagué carece de competencia para coadministrar la órbita privada de terceras personas naturales, jurídicas o establecimientos de comercio.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, no me consta, no hay prueba que acredite lo manifestado por el accionante.

IV. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones y/o condenas incoadas por la parte demandante, por carecer de los fundamentos de hecho y de derecho, tal como se pasará a considerar y probar dentro del presente proceso.

El título jurídico de imputación, bajo el cual habrá de estudiarse el presente caso es el falla en el servicio, toda vez que se trata de una presunta omisión en deberes de inspección, vigilancia y control sanitarios al establecimiento de comercio donde ocurrieron los supuestos hechos narrados; sin embargo, de los mismos fundamentos fácticos que narró la parte accionante, aparece probado que no se reúnen los elementos para que se concrete la responsabilidad patrimonial extracontractual por parte de la entidad que represento.

Ahora en cuanto a la presunta responsabilidad por parte del Municipio de Ibagué se logra concluir que:

-El hecho determinante que causó el accidente padecido por la menor de edad Eileen, obedece a una causa extraña carente de prueba, pues, de la historia clínica no es posible determinar razonablemente la causa de las presuntas lesiones físicas, mucho menos algún título de imputación en contra del Municipio de Ibagué, toda vez que la atención médica suministrada por la "USI" descartó por completo la "hipótesis" de "sospecha de cuerpos extraños", razón por la que fue dada de alta de dicho centro asistencial.

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

-No se encuentra probado el nexo causal entre la presunta acción u omisión del ente territorial que represento y el daño sufrido por parte de los demandantes, pues nada tuvo que ver el Municipio de Ibagué con la causa extraña que presuntamente afectó a la menor de edad.

-No se evidencia prueba o fundamento legal dentro del escrito de la demanda que sustente una imputación por falla en el servicio por parte del Municipio de Ibagué quien atendió las visitas de inspección solicitadas por el interesado conforme a la normatividad vigente. Este ente territorial no ostenta calidad de “productos, proveedor ni expendedor” de productos alimenticios y tampoco ha causado ninguna lesión a la menor Eileen.

IV. EXCEPCIONES

Con el propósito de enervar las pretensiones de la demanda, solicito la declaración de las siguientes excepciones, las cuales denomino y sustento de la siguiente manera:

1) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

La hija de la accionante presuntamente sufrió un accidente el día 31 de diciembre de 2018, según su impresión subjetiva, al presuntamente ingerir una “oblea” ofrecida por un establecimiento de comercio de naturaleza privada situado en la propiedad horizontal demandada “Acqua Power Center” de la ciudad de Ibagué y pretende le sean reparados los perjuicios padecidos, por parte del Municipio de Ibagué, sobre el particular es oportuno mencionar, que el ente territorial no incurrió en conducta activa u omisiva que permitiera enmarcar una imputación de falla en el servicio conforme lo enrostra la parte activa.

El Despacho debe tener muy presente la latente causa extraña que recubre el presente litigio, pues, en épocas de festividades de navidad y “fin de año - año nuevo”, deben extremarse conforme lo ordena la Ley 1098 de 2006 los deberes de buen padre/madre de familia sobre los menores de edad, ya que son hechos notorios que, debido a la efusividad e hiperactividad que causa esa temporada en la población infantil y en general en el campo comercial por la afluencia masiva de público a los centros comerciales donde es muy común, por ejemplo, chocar cuerpos entre sí o contra otros objetos causando

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

lesiones corporales o morderse la lengua o los labios (situación frecuente en la primera infancia), imprudencias durante el tránsito peatonal, extravío de cosas y/o personas, etc.

Basta con otear la historia clínica aportada por el demandante, que solo da cuenta de una “herida nítida, sin sangrado activo”, y, el examen de las cavidades orales y abdominales de la paciente en cuestión reportaron total normalidad. Es decir, estamos frente a una “falsa alarma” y, por sustracción de materia, nos enfrentamos a un litigio sin elementos de responsabilidad imputables al Municipio de Ibagué. Conforme al principio general del derecho, “nadie puede alegar a su favor su propia culpa”

El Municipio de Ibagué, conforme a la normatividad vigente motivó en debida forma la visita de inspección sanitaria conforme obra en el expediente por solicitud del interesado y no puede eventualmente declararse responsable cuando el accionante no cumple las cargas ciudadanas ni procesales que le corresponden conforme a la Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 y demás normatividad vigente.

2) FALTA DE PRUEBA - AUSENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO DAÑOSO Y EL DAÑO ANTIJURÍDICO

En el caso concreto no se configuraron los elementos de la responsabilidad extracontractual del estado, si bien existe la prueba de una lesión física muy común en la población menor de edad, no existe prueba del causa del hecho dañoso, ni del producto defectuoso, ni de la presunta antijuridicidad del daño alegado, tampoco del nexo de causalidad que permitan establecer que existe vínculo entre uno y otro, para derivar las consecuencias jurídicas que pretende la parte accionante, en contra del Municipio de Ibagué.

Se insiste, conforme a los medios de prueba validos obrantes en el expediente se evidencia que el Municipio de Ibagué ha atendido las visitas motivadas conforme a la normatividad vigente en materia sanitaria.

No existen en el expediente pruebas que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los presuntos hechos reclamados por el accionante. Ahora, el Artículo 164 del Código General del proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 211 del Código de Procedimiento administrativo señala que toda

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

decisión debe fundarse en las pruebas debidamente allegadas al proceso, por lo cual y ante su insuficiencia solicito prospere la presente excepción.

Las copias de las presuntas publicaciones de medios de comunicación no son más que pruebas inciertas, mal confeccionadas intencionalmente por la demandante para inducir a error al funcionario judicial pues, sólo se limitan a reproducir en forma imprecisa, parcializada y falsa la impresión subjetiva de la accionante.

Colofón de lo anterior y teniendo en cuenta que del registro fotográfico aportado no se detallan las circunstancias especiales (tiempo, modo y lugar) para acreditar la ocurrencia del accidente, las mismas no pueden ser valoradas.

3) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – HECHO DE UN TERCERO – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – DILIGENCIA DEL ENTE TERRITORIAL.

No se evidencia prueba o fundamento legal dentro del escrito de la demanda que sustente una imputación por falla en el servicio por parte del Municipio de Ibagué, por el contrario, las normas transcritas y la historia clínica aportada con la demanda, hacen alusión a que en el caso en concreto, obedece a una causa extraña al Municipio de Ibagué bien por el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, al no atender los deberes que impone la Ley 1098 de 2006.

Se insiste, conforme a los medios de prueba validos obrantes en el expediente se evidencia que el Municipio de Ibagué ha atendido las visitas motivadas conforme a la normatividad vigente en materia sanitaria.

4) RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIÓN O EXCEPCIONES

Si al momento de proferir la respectiva decisión de fondo, se encuentran probados fundamentos facticos que constituyan una excepción, desde ya y con todo el respeto que se merece su señoría, solicito reconocerla de oficio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, norma esta que por remisión es dable considerar en el presente caso.

**DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

En la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, ha hecho carrera, el amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas de excepción que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararan en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva una respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra de derecho procesal civil colombiano, al expresar.

El Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió, pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada.

V. PETICIÓN

1) DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría, con el mayor de los respetos se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Municipio de Ibagué y, en consecuencia, condenar en costas y agencias en derecho a la parte activa.

VI. PRUEBAS

Con el propósito de demostrar la **existencia de los hechos constitutivos de las excepciones y las razones de la defensa**, respetuosamente solicito decretar, practicar y valorar como pruebas, las siguientes:

1) DECLARACIÓN DE TERCEROS:

- Solicito respetuosamente escuchar en audiencia a KAREN MARIMON SIBAJA identificada con C.C. No. 1.067.862.862.

VII. ANEXOS

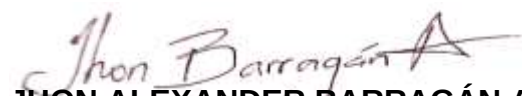
Aporto como anexos, las siguientes:

1. Lo enunciado en el acápite de “pruebas”.
2. Poder para actuar conferido al suscrito, por la Dra. Andrea Mayoral Ortiz – Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué.
3. Decreto de nombramiento y acta de posesión de la Dra. Andrea Mayoral Ortiz – Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué.
4. Copia del Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del suscrito asesor adscrito a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

VIII. NOTIFICACIONES

La oficina jurídica de la Alcaldía de Ibagué las recibirá en el correo electrónico: **juridica@ibague.gov.co** y, el suscrito apoderado las recibirá al correo electrónico: **jhon_baamez@hotmail.com** y al celular **3006229685**.

Cordial Saludo,



JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA
C.C. No. 1.110.534.613 de Ibagué
Asesor Oficina Jurídica
Alcaldía Municipal de Ibagué



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas por los artículos 211 y 314 de la constitución política y 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional, atribuye al Alcalde la función, entre otras, de dirigirla acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 209 de la disposición en cita, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem establece que la Ley señalara las funciones y condiciones que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones.

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 7° del decreto 1000-0004 del 3 de enero del 2019 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la alcaldía municipal de Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", consagra que, a la oficina jurídica, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.

Que el numeral 9° Cargos del Nivel Directivo – Jefe de Oficina Jurídica y numeral 10° Asesor Oficina Jurídica, del decreto 1000-0192 del 8 de marzo de 2019 "Por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la Alcaldía municipal de Ibagué", dispone que, dentro de sus funciones, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

Que para garantizar la eficiencia en el desempeño de tales funciones, resulta procedente y consecuente con los argumentos expuestos, delegar en el jefe de la oficina jurídica municipal, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación judicial de todas las actuaciones y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés, por si o a través de la constitución de apoderados para tal efecto.

Que la función delegada comprende la asistencia, representación, participación y presentación de propuestas de conciliación y/o pacto de cumplimiento, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación y pacto de cumplimiento convocadas en los procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el representante legal del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación personal de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés en su favor o por defender, la representación judicial y extrajudicial en los asuntos donde el municipio sea parte o tenga interés, por si o a través de apoderados para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2020

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS
Vq. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Redactor: Camilo Acevedo
Asesor Oficina Jurídica



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - **0358**

(**06 JUL. 2020**)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal "nombrar y remover" a los funcionarios bajo su dependencia.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 032 del 27 de diciembre de 2018 expedido por el H. Concejo Municipal de Ibagué, existen tres (3) empleos de Jefe de Oficina, código 006, grado 19, que se encuentran clasificados como de libre nombramiento y remoción.

Que es necesario nombrar en el cargo de Jefe de Oficina, código 006, grado 19 adscrito a la Oficina Jurídica.

Que, en virtud de las facultades constitucionales y legales anteriormente citadas, en el presente acto se nombrará a la doctora ANDREA MAYORAL ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No.38.360.738 de Ibagué, quien cumple a cabalidad los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de Empleos de la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptado mediante Decreto 1000 - 0192 del 08 marzo de 2019 y sus decretos modificatorios.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor ANDREA MAYORAL ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No.38.360.738 de Ibagué, en el cargo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006 GRADO 19 adscrito a la Oficina Jurídica, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la designada tiene hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para la aceptación o rechazo de tal designación y diez (10) días hábiles siguientes a la misma para tomar posesión del empleo.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



06 JUL. 2020 10 00 - 03 58

ARTÍCULO TERCERO: La servidora pública aquí designada, manifestará en el momento de su posesión, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción, para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto a la designada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, **06 JUL. 2020**

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué

Revisión H.V: Víctor Alfonso Ortiz Cepeda
Director de Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN No. 16331

En Ibagué, el día 8 del mes de Julio del año 2020,

compareció el/la señor(a) Andrea Mayoral Ortiz

identificado (a) con cedula No. 38.360.738 expedida en Ibagué

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: Jefe de oficina, código
006, grado 19 adscrito a la oficina
Jurídica.

para el cual fue nombrado mediante: Decreto No. 1000-0358 de

fecha: Julio 6/2020, según comunicación No: 025 038 del 7 Julio/2020

procedente de: Dirección de Talento Humano

para tal efecto presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía,

Decreto nombramiento, formato Único de hoja
de vida con soportes, formato declaración
bienes y rentas, antecedentes disciplinarios,
pasado Judicial, declaración de no tener
embargo de alimentos, certificado antecedentes
fiscales y de medidas correctivas

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y de desempeñar los deberes que el cargo le incumben.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir de: 8 Julio 2020

EL ALCALDE _____

EL POSESIONADO (Fdo) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38360738**

MAYORAL ORTIZ
APELLIDOS

ANDREA
NOMBRES

Andrea Mayoral

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-ABR-1982

**SAN FRANCISCO
(PUTUMAYO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

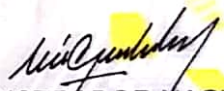
G.S. RH

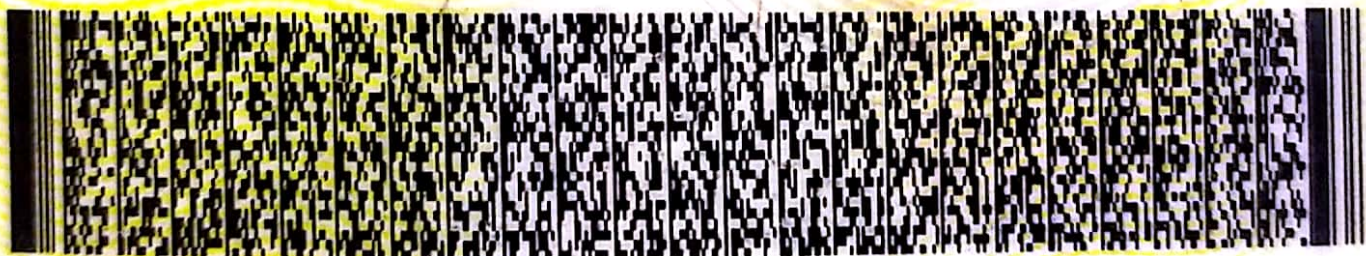
F

SEXO

03-ENE-2002 IBAGUE

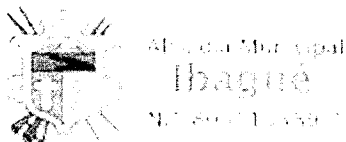
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63102301-F-0038360738-20020424

06493 02113B 01 123195553



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0698

(29 DIC 2020)

"Por medio del cual se hacen un nombramiento ordinario en la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal *"nombrar y remover"* a los funcionarios bajo su dependencia.

Que de acuerdo con el artículo 3ª del Acuerdo Municipal No. 032 del 17 de diciembre de 2018 expedido por el H. Concejo Municipal de Ibagué, existen cuarenta y tres (43) empleos de Asesor, Código 105 Grado 15, que se encuentran clasificados como empleos de libre nombramiento y remoción.

Que es necesario nombrar un (1) cargo Asesor, código 105, grado 15 adscrito al Despacho Alcalde, asignado a la Oficina Jurídica.

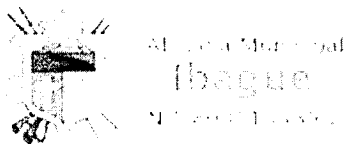
Que, en virtud de las facultades constitucionales y legales anteriormente citadas, en el presente acto se nombrará a Jhon Alexander Barragán Amezcuita, identificado con c.c. 1.110.534.613 de Ibagué, quien cumple a cabalidad los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de Empleos de la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptado mediante Decreto No.1000-0425 de agosto 21 de 2020 y según certificación expedida por la Dirección de Talento Humano.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al profesional JHON ALEXANDER BARRAGAN AMEZQUITA, identificado con c.c. 1.110.534.613 de Ibagué, en el cargo de Asesor, código 105, grado 15 adscrito al Despacho Alcalde, asignado a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0698

(29 DIC 2020)

"Por medio del cual se hacen un nombramiento ordinario en la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal"

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la designada tiene hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para la aceptación o rechazo de tal designación y diez (10) días hábiles siguientes a la misma para tomar posesión del empleo.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor público aquí designado, manifestará en el momento de su posesión, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción, para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto al designado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,

29 DIC 2020

CARLOS ANDRÉS PORTELA CALDERON

Alcalde Municipal de Ibagué (E)

Vo.Bo. Dra. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo. Diana Carolina Montaña Sánchez, Secretaria Administrativa (E)

Vo.Bo. Dra. Ana Maria Triana Lombana, Directora de Talento Humano

Proyectó: Claudia Calderón Gálvez, Profesional universitario (E), Dirección de Talento Humano



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas por los artículos 211 y 314 de la constitución política y 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional, atribuye al Alcalde la función, entre otras, de dirigirla acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 209 de la disposición en cita, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem establece que la Ley señalara las funciones y condiciones que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones.

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 7° del decreto 1000-0004 del 3 de enero del 2019 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la alcaldía municipal de Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", consagra que, a la oficina jurídica, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.

Que el numeral 9° Cargos del Nivel Directivo – Jefe de Oficina Jurídica y numeral 10° Asesor Oficina Jurídica, del decreto 1000-0192 del 8 de marzo de 2019 "Por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la Alcaldía municipal de Ibagué", dispone que, dentro de sus funciones, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

Que para garantizar la eficiencia en el desempeño de tales funciones, resulta procedente y consecuente con los argumentos expuestos, delegar en el jefe de la oficina jurídica municipal, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación judicial de todas las actuaciones y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés, por si o a través de la constitución de apoderados para tal efecto.

Que la función delegada comprende la asistencia, representación, participación y presentación de propuestas de conciliación y/o pacto de cumplimiento, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación y pacto de cumplimiento convocadas en los procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el representante legal del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación personal de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés en su favor o por defender, la representación judicial y extrajudicial en los asuntos donde el municipio sea parte o tenga interés, por si o a través de apoderados para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2020

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS
Vq. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Redactor: Camilo Acevedo
Asesor Oficina Jurídica



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No.1000- **0580**

(**11 OCT 2021**)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y SE ENCARGA DE UNAS
FUNCIONES A UN SERVIDOR PUBLICO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 2° literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2° literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 regula “...*El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos...*”.

Que mediante solicitud No. 2021-066549 de 11 de octubre de 2021, la doctora Andrea Mayoral Ortiz, Jefe de Oficina, código 006, grado 19, adscrita a la Oficina Jurídica, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, solicita permiso por los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de octubre del presente año, con el fin de trasladarse fuera de la ciudad para atender asuntos de carácter familiar, en virtud de lo manifestado en su petición.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 dispone que los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone que las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mientras la doctora Andrea Mayoral Ortiz, permanece de permiso, se hace necesario encargar las funciones de Jefe de Oficina, código 006, grado 19, adscrito a la Oficina Jurídica, al doctor Luis Carlos Linares Guzmán, Asesor, código 105, grado 15, adscrito a la Oficina Jurídica, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, sin apartarse de las funciones de su cargo.

Que por lo antes expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Permiso. Conceder permiso por los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de octubre de 2021, a la doctora Andrea Mayoral Ortiz, Jefe de Oficina, código 006, grado 19, adscrita a la Oficina Jurídica, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No.1000- 0580

(11 OCT 2021)

ARTICULO SEGUNDO: Encargo de Funciones. Encargar por los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de octubre de 2021, al doctor Luis Carlos Linares Guzmán, Asesor, código 105, grado 15, adscrito a la Oficina Jurídica; de las funciones de Jefe de Oficina, código 006, grado 19, adscrito a la Oficina Jurídica, mientras dura el permiso de su titular, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicación. Comunicar el presente acto al servidor público objeto de la asignación de funciones.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

11 OCT 2021

ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA

Alcalde

Revisó: Dra. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe de Oficina Jurídica

Dra. Ana María Triana Lombana, Directora de Talento Humano

Elaboró: Crísthian Arley Lozano Tole, Técnico Operativo, Dirección de Talento Humano

En Ibagué, el día **13** del mes de **octubre** del año **2021**, compareció el/la señor(a) **LUIS CARLOS LINARES GUZMAN** identificado (a) con cedula No. **1.110.542.315** expedida en **IBAGUÉ** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 19**, adscrito a la **OFICINA JURIDICA**, en **ENCARGO**, **por los días miercoles 13, jueves 14 y viernes 15 de octubre de 2021** para el cual fue nombrado(a) mediante **Decreto 1000-0580** de fecha **11/10/2021**.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Copias Cédula de Ciudadanía
- Decreto de encargo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y de desempeñar los deberes que el cargo le incumben.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir de: **13/10/2021**.



El Alcalde Municipal de Ibagué



El Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

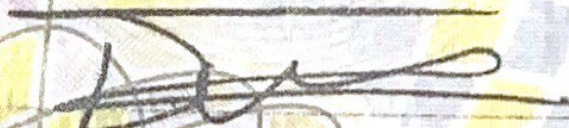
NUMERO **1.110.542.315**

LINARES GUZMAN

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1993**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

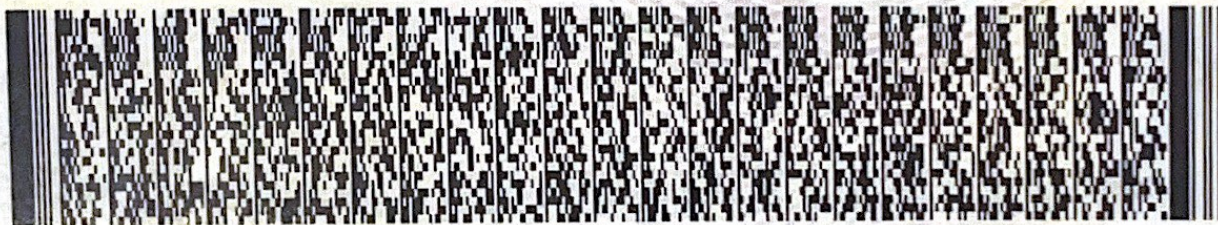
SEXO

26-DIC-2011 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00379893-M-1110542315-20120530

0030087562A 2

37139695

COPIA TRADUCCIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LUIS CARLOS

APELLIDOS:

LINARES GUZMAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

COOP. DE COL BTA

CEDULA

1110542315

FECHA DE GRADO

25/08/2017

FECHA DE EXPEDICION

05/09/2017

CONSEJO SECCIONAL

TOLIMA

TARJETA N°

295565

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA INDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

En Ibagué, el día **13** del mes de **octubre** del año **2021**, compareció el/la señor(a) **LUIS CARLOS LINARES GUZMAN** identificado (a) con cedula No. **1.110.542.315** expedida en **IBAGUÉ** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE OFICINA CÓDIGO 006, GRADO 19**, adscrito a la **OFICINA JURIDICA**, en **ENCARGO**, **por los días miercoles 13, jueves 14 y viernes 15 de octubre de 2021** para el cual fue nombrado(a) mediante **Decreto 1000-0580** de fecha **11/10/2021**.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Copias Cédula de Ciudadanía
- Decreto de encargo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y de desempeñar los deberes que el cargo le incumben.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir de: **13/10/2021**.



El Alcalde Municipal de Ibagué



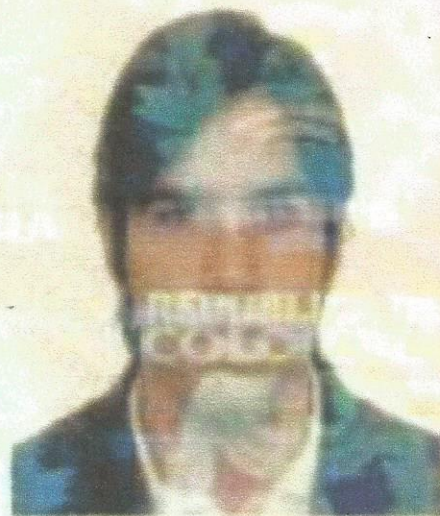
El Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.534.613**
BARRAGAN AMEZQUITA

APELLIDOS
JHON ALEXANDER

NOMBRES
Jhon Barragan A.



INDICE DERECHO

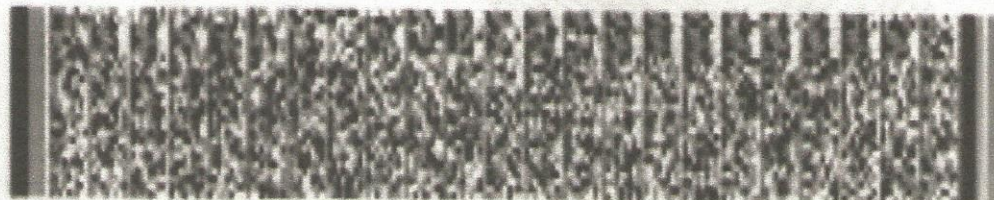
FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1993**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ABR-2011 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2900100-00356774-M-1110034613-20110609

0027169570A 1

36472908



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JHON ALEXANDER
APELLIDOS:

BARRAGAN AMEZQUITA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

COOP. DE COL BTA
CEDULA

19/08/2016
FECHA DE EXPEDICION

TOLIMA
TARJETA N°

1110534613

08/11/2016

278795

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.